

4. En el supuesto de adquisición de maquinaria:

Se subvencionará la maquinaria agrícola cuyo uso sea exclusivo de la fase de producción y de primera adquisición, de acuerdo con los siguientes condicionantes:

a) En el caso de los tractores agrícolas, para establecer el presupuesto aprobado, se aplicarán los siguientes módulos de coste máximo:

Límite inferior (C.V.)	Límite superior (C.V.)	COSTE (€/C.V.)
20	20,99	500
21	24,99	485
25	29,99	471
30	34,99	456
35	39,99	442
40	44,99	427
45	49,99	412
50	54,99	398
55	64,99	383
65	67,99	368
68	74,99	354
75	81,99	339
82	91,99	325
92	98,99	310
99	100	307

b) Para la adquisición de tractores u otras unidades motrices sólo se subvencionará una potencia máxima de 30 C.V. por hectárea, con un máximo de 100 C.V. por explotación. En todo caso deberá existir una relación de proporcionalidad entre la maquinaria solicitada y las necesidades de la explotación agrícola a la que va destinada. Para ello se tendrá en cuenta la totalidad del parque de maquinaria existente en la explotación.

c) En el caso de la adquisición de motocultores, éstos deberán contar con ficha técnica, que permita su identificación e inscripción.

d) En el caso de la adquisición de aperos y accesorios, la aprobación de la inversión estará condicionada a que la maquinaria automotriz correspondiente esté previamente inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

e) La factura justificativa de la compra de la maquinaria deberá incluir la marca, el modelo adquirido, y el número de bastidor, así como la potencia en

el caso de tractores, motocultores y máquinas automotrices.

C) De la explotación:

Las explotaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser viable económicamente.

Se considera que una explotación agraria es viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20 por ciento de la renta de referencia. La determinación anual de la renta de referencia se fija por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta los salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

La renta unitaria de trabajo se considerará como el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o excedente neto de explotación y el importe de los salarios pagados.

Para la determinación de las unidades de trabajo agrario neto podrán utilizarse los siguientes criterios:

Para cuantificar la aportación de mano de obra, se computará el número de unidades de trabajo agrario que corresponda en función de módulos objetivos determinados con base en criterios técnicos que tengan en cuenta la dimensión, ubicación, orientación técnico-económica y sistema de producción de la explotación.

Para la determinación de las unidades de trabajo agrario en ausencia de los módulos a que se refiere el párrafo anterior se establecen los siguientes criterios:

- La aportación del trabajo asalariado se acreditará documentalmente con base en la cotización a la Seguridad Social.

- La aportación de la mano de obra familiar del titular de la explotación hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción, que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en su explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social, podrá estimarse con criterios técnico-económicos hasta un máximo de 0,5 unidades de trabajo agrario por el primer trabajador, y hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por cada uno de los restantes miembros.

En cualquier caso, en ausencia de trabajadores asalariados fijos, el trabajo del titular se podrá computar por una unidad de trabajo agrario, cuando no tenga otra dedicación retribuida.